

CODIGO DE ETICA DE LA ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES EMISORAS DE VALES

Artículo Primero. Alcance

Las normas del presente Código de Ética aplicarán a los miembros activos de la Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, Asociación Civil, en cualquiera de las actividades o servicios que presten a sus clientes.

Para efectos de este Código, se entenderá por:

- Asociación: La Asociación de Sociedades Emisoras de Vales, A.C.
- Asociados: Las personas morales que sean miembros activos de la Asociación.
- Cliente(s): Las personas físicas o morales a las que los Asociados prestan sus Servicios
- Consejo Directivo: El Consejo Directivo de la Asociación

Artículo Segundo. Objetivos

Los objetivos de la Asociación son:

1. Defender e impulsar el sano desarrollo social y económico de sus Asociados.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los Asociados de las leyes y reglamentos que resultan aplicables a la prestación de sus servicios.
3. Contribuir a través del estudio y fomento de la actividad de emisión de vales canjeables por Despensas, Comidas y servicios, para la superación socioeconómica, laboral y familiar de los trabajadores, fomentando así el conocimiento de las normas nutricionales más adecuadas para el sano desarrollo físico e intelectual de los mismos.
4. Promover entre los asociados y usuarios de los Vales canjeables por despensas, comidas y servicios las mejores prácticas sobre su uso, con el propósito de evitar que se desvirtúe su naturaleza y se deje de cumplir con el objetivo que persiguen los mismos.

Por lo anterior, es responsabilidad de los Asociados el observar estas acciones o prácticas de manera recurrente, de tal manera que este documento no pretende ser limitativo ni exhaustivo al tratar de incluir todas aquellas aspectos en donde pudiera presentarse un aparente conflicto de índole ético; por lo que se irán incorporando nuevos temas en la medida en que sea necesario para hacer frente a la dinámica de las situaciones de negocios y del entorno en general.

Artículo Tercero. Ética Comercial

La ética comercial es un atributo y requisito deseable e indispensable de nuestros Asociados, por lo que todas las actividades y operaciones que realicen los Asociados, o en las que intervengan con motivo de la prestación de un servicio, se deberán llevar a cabo bajo la más estricta ética comercial y dentro del marco normativo establecido.

Los Asociados están comprometidos a brindar un servicio profesional y ético a sus clientes, de conformidad con los más altos estándares de ética y calidad.

Artículo Cuarto. Desarrollo Profesional

Los Asociados reconocen a su personal como individuo, apoyando su desarrollo profesional a través de la experiencia laboral, capacitación y desarrollo de habilidades, respaldando programas dirigidos a impulsar el empleo, motivando y fomentando el desarrollo de una cultura en que los valores de honestidad, calidad y productividad que tengan plena vigencia atendiendo las condiciones socioeconómicas de los sectores a los cuales se dirigen nuestros servicios..

Artículo Quinto. Equidad de Género

Los Asociados tienen el compromiso de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, personas con capacidades diferentes, discapacidad y adultos mayores, fomentando en sus clientes los mismos valores, rechazando la discriminación en el acceso al empleo y promoviendo una cultura de responsabilidad social que busque alcanzar las metas del negocio.

Artículo Sexto. Prácticas Discriminatorias

Los Asociados se obligan a no llevar a cabo prácticas discriminatorias en contra de cualquier empleado, aspirante a empleo, o cualquier entidad, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la cual se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entiende como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo Séptimo. Confidencialidad

Los Asociados están obligados en considerar como estrictamente confidencial aquella información o documentación que con ese carácter, les proporcionen sus clientes o la propia Asociación, obligándose a no hacer mal uso de dicha información. La obligación de confidencialidad no aplicará cuando la información clasificada como tal, sea del dominio público o cuando exista la obligación de divulgarla en virtud de a una orden judicial o gubernamental.

Artículo Octavo. Combate a la Corrupción

En el compromiso de México con el combate a la corrupción, los Asociados se comprometen a no realizar ni autorizar el ofrecimiento y otorgamiento, ya sea directo o indirecto, de recursos, bienes o servicios, a clientes, funcionarios de gobierno, partidos políticos, o representantes de otros negocios o personas actuando por parte de cualquiera de los anteriores, con el propósito de obtener beneficios particulares o una ventaja indebida respecto a los demás competidores.

Artículo Noveno. Competencia Desleal

Los Asociados buscan una competencia sana y directa, con altos estándares de calidad y apego a la ley, por lo que existe el compromiso de abstenerse de prácticas que se consideren una competencia desleal en el mercado.

Artículo Décimo. Relación con el cliente

Las relaciones contractuales del Asociado con su cliente, son su responsabilidad, por lo que la prestación de sus servicios profesionales no dependerá en ningún momento de agente externo alguno.

Los Asociados deben respetar la cultura organizacional de cada uno de los clientes, asegurando el respeto a la dignidad humana en los servicios que prestan.

Artículo Décimo Primero. Publicidad

Los Asociados se obligan expresamente a que por ningún medio harán uso de publicidad engañosa, confusa, promociones o cualquier tipo de mercadeo que afecte directamente a cualquiera de los otros Asociados o que ponga en detrimento su imagen frente a terceras personas.

Artículo Décimo Segundo. Marcas

Los Asociados no podrán utilizar ningún nombre, marca, aviso comercial o logotipo de los productos o servicios desarrollados por cualquier otro de los Asociados, sea este publicitario o promocional, salvo que exista autorización previa y por escrito del Asociado titular del nombre, marca, aviso comercial o logotipo de que se trate.

Artículo Décimo Tercero. Cumplimiento

Los Asociados tienen la obligación de observar, cumplir y hacer cumplir dentro de sus posibilidades, el presente Código de Ética, debiendo informar al Consejo Directivo de las irregularidades o violaciones que fueren cometidas al mismo por cualquiera de los Asociados.

Artículo Décimo Cuarto. Sanciones

Todo Asociado que incumpla las disposiciones enunciadas en este Código de Ética, se hará acreedor a la sanción que le imponga el Consejo Directivo de la Asociación, el cual está formado por los Consejeros Propietarios y Suplentes designados.

Artículo Décimo Quinto. Imposición de las sanciones

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluándola de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la actividad de la Asociación y de sus miembros y la responsabilidad que le corresponda. Los tipos de sanciones podrán ser:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de sus Derechos como Asociado.
3. Suspensión definitiva o expulsión.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo Décimo Sexto. Apertura de la Investigación

Para que se proceda a la apertura de una investigación contra algún Asociado, el denunciante formulará una queja ante el Consejo Directivo, sin perjuicio de que el Consejo podrá proceder a investigar de oficio cualquier violación, cuando así lo estime conveniente.

El denunciante podrá ser cualquier Asociado de la Asociación así como usuarios que conozcan del caso.

Artículo Décimo Séptimo. Requisito para las quejas

Para la presentación de cualquier queja se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la queja por escrito, dirigida al Consejo Directivo de la Asociación
- b) Enviarla o entregarla personalmente con acuse de recibo firmada por personal de la Asociación
- c) Contener las declaraciones necesarias para que se funde la queja, acompañada de las pruebas correspondientes.

Artículo Décimo Octavo. Procedimiento

Después de ser presentada la queja, los integrantes del Consejo Directivo en reunión plenaria darán lectura a la queja, la cual le será asignada a alguno (s) de sus miembro (s) para que estudie y recabe los datos suficientes para emitir, en breve término un informe detallado al Consejo Directivo de la queja, presentada, expresando en su caso los motivos que consideró par aceptar la queja y señalando las pruebas que fueran aportadas así como los argumentos a considerar para dictar la resolución correspondiente.

Los integrantes del Consejo Directivo están obligados a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la queja de la cual tengan conocimiento, en el ejercicio de su encargo, debiendo abstenerse de divulgar los aspectos relacionados con la queja, así como las partes involucradas en la misma.

Artículo Décimo Noveno. Audiencia

El Asociado infractor tiene derecho de asistir a una reunión plenaria del Consejo Directivo, previa notificación del motivo de la acusación para que, en un término de diez días hábiles, produzca su defensa y exhiba las pruebas necesarias para demostrar su inocencia, en el entendido que de no presentar los documentos o pruebas en el término antes referido, se le tendrá por perdido tal derecho, y por lo tanto, por aceptados los hechos y/o conductas que se imputan.

Artículo Vigésimo. Resolución

Cumplidos los pasos anteriores, incluyendo el de la garantía de audiencia y defensa del infractor el Consejo Directivo en reunión plenaria acordará la procedencia de la queja, y según el caso, dictará la resolución correspondiente.

Todo aquello que no esté establecido en el presente Código de Ética, se sujetará a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, y cualquier modificación al mismo, deberá ser autorizada por los miembros del Consejo Directivo.

El presente Código de Ética se autoriza y se firma por los integrantes del Consejo Directivo con fecha 23 de noviembre de 2011.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION DE SOCIEDADES EMISORAS DE VALES, A.C.

Edenred México, S.A. de C.V. _____

Efectivale, S.A. de C.V. _____

Prestaciones Universales, S.A. de C.V. _____

Sodexo Motivation Solutions, S.A, de C.V. _____